

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**  
**Caso N.º 6-22-CP**

**Juez sustanciador,** Ali Lozada Prado  
Quito D.M., 24 de abril de 2023

**VISTOS.** En virtud del resorteo<sup>1</sup> de la causa realizado por el Pleno de la Corte Constitucional el 21 de abril de 2023, le correspondió al juez constitucional Ali Lozada Prado el conocimiento de la causa **N.º 6-22-CP**.

**I. Antecedentes**

1. La presente causa corresponde a una solicitud de dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de una propuesta de consulta popular, cuya pregunta es la siguiente: “¿Está usted de acuerdo con que el gobierno ecuatoriano mantenga el crudo del ITT, conocido como bloque 43, indefinidamente bajo el subsuelo?”

**II. Consideraciones**

2. Los artículos 438 de la Constitución, 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y 85 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional establecen que una de las competencias de la Corte Constitucional consiste en emitir dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los casos de “*convocatorias a consultas populares de carácter nacional o a nivel de los gobiernos autónomos descentralizados*”.

3. El artículo 30 del Reglamento dispone que el juez sustanciador avocará conocimiento, notificará a las partes y terceros con interés y ordenará las diligencias que creyera necesarias para resolver.

4. El artículo 2 de la resolución 007-CCE-PLE-2020, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional el 11 de junio de 2020, estableció que las notificaciones de las providencias emitidas por la Corte Constitucional se realicen a través de medios electrónicos, de conformidad con el artículo 86.2.d de la Constitución de la República y el artículo 8.4 de la LOGJCC. De igual forma, se estableció que cuando no exista la posibilidad de realizar la notificación por intermedio de una herramienta digital, se la efectuará mediante otros mecanismos, entre ellos, los casilleros constitucionales o judiciales.

5. El artículo 7 *ibídem* determina que el Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (SACC) sea la única vía digital para la recepción de demandas y escritos, sin que se puedan recibir escritos o demandas a través de los correos electrónicos institucionales. Igualmente se recibirán escritos o demandas presencialmente en la oficina de Atención Ciudadana de la Corte Constitucional de la ciudad de Quito, ubicada en el Edificio Matriz José Tamayo E10-25 y Lizardo García, o en la Oficina Regional de

---

<sup>1</sup> Art. 38 de la LOGJCC: “*Cuando los votos salvados sean al menos cinco, el Pleno sorteará, en la misma sesión, una nueva jueza o juez ponente entre aquellos que salvaron su voto, para que en el término de diez días, presente un nuevo proyecto en el que se argumente la tesis de la mayoría, el cual será sometido a consideración del Pleno de la Corte Constitucional*”.

la ciudad de Guayaquil, ubicada en la calle Pichincha y Avenida 9 de Octubre, edificio Banco Pichincha, de lunes a viernes desde las 8h00 a 16h30 horas.

### III. Disposiciones

6. Por los antecedentes mencionados, se **avoca** el conocimiento de la presente causa y se **dispone** lo siguiente:

6.1. Continuar con la sustanciación de la presente causa y poner en conocimiento de las partes la recepción del proceso y el contenido de la presente providencia.

6.2. Dar inicio a la sustanciación del control previo de constitucionalidad de la presente causa. En consecuencia, la contabilización del término establecido en el último inciso del artículo 105 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional iniciará a partir de la notificación de la presente providencia<sup>2</sup>.

6.3. Designar como actuario en la presente causa a Ana Paula Flores Larrea.

6.4. Notificar con el contenido de esta providencia a las partes procesales, a terceros interesados y a la Procuraduría General del Estado.

*Documento firmado electrónicamente*

Alí Lozada Prado

**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**Lo certifico.** Quito D.M., 24 de abril de 2023.

*Documento firmado electrónicamente*

Ana Paula Flores Larrea

**ACTUARIA**

---

<sup>2</sup> En los dictámenes 1-19-CP/19 y 4-18-RC/19, la Corte Constitucional interpretó que los veinte días establecidos en el artículo 105 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional inician desde la emisión del avoco conocimiento de la jueza o juez constitucional ponente. Además, en el auto de 25 de enero de 2021 de la causa 7-20-CP, se estableció que dicho término inicia con el avoco del nuevo juez sustanciador en caso de resorteo.

